



2054--

RESOLUCIÓN No. -2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE PROGRAMAS DE LA CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto de Delegaciones N°00431 del 25 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1075 del 26 de Mayo del 2015, unificó los Decretos reglamentarios del sector educativo y derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector educativo que versan sobre las mismas materias.

Que en el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015, define por Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

Que en el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, establece por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual en el ámbito de su jurisdicción la Secretaria de Educación de la entidad Territorial Certificada en Educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada.

Que en el Artículo 2.6.3.4. del Decreto 1075 del 2015, en su párrafo establece que si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiera iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.

Que revisado los procedimientos anuales que debe cumplir todas las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, dentro del marco jurídico que regula la prestación del servicio educativo, se encontró que la **Corporación Técnica del Caribe** a la cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento mediante resolución N°02718 de 7 de octubre de 2014 y mediante resolución N°02920 de 17 de octubre de 2014 se le otorgó Registro de Programas en los siguientes programas: Operador de maquinaria pesada, Mantenimiento de motores diésel, Atención integral a la primera infancia, Estilista integral, Transporte tránsito y seguridad vial.

Que mediante requerimiento N° 2018PQR9988, Carlos Cortes Parra solicitó modificación de licencia de funcionamiento por cambio de sede, cambio de director y de representante legal; dicha modificación no se realizó por no entregar la documentación requerida completa.

Con posterioridad, se ejerció inspección a través de visita de supervisión educativa en la cual se evidenció el incumplimiento de los requisitos indispensables para la prestación del servicio educativo, ya que la **Corporación Técnica del Caribe**, no pudo ser ubicado en la dirección donde le fue concedida la Licencia de Funcionamiento, ni en la dirección que reportó para el cambio de sede y no ha reportado matrícula en SIET; de lo cual se puede inferir que la Institución en mención no está prestando el servicio educativo o lo está prestando en otro lugar sin el lleno de los requisitos formales.



2054 -

RESOLUCIÓN No. -2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE PROGRAMAS DE LA CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría procede a realizar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada y la cancelación de los registros de programas, por incumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación del servicio educativo.

En mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante resolución N°02718 de 7 de octubre de 2014 y Registro de Programas otorgados mediante resolución N°02920 de 17 de octubre de 2014 a la **Corporación Técnica del Caribe** ubicado en el municipio de Sabanagrande, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **Corporación Técnica del Caribe** no podrá cargar matrícula de alumnos nuevos en el sistema de información para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **Corporación Técnica del Caribe** o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procederá recurso de ley en los términos del Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige en todos sus términos a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

31 DIC 2019


MÓNICA TORRES ARCILA

Secretaria de Educación Departamental (E)



Elaboró: Liliana Velásquez L.
Revisó: Adriana Cepeda

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobnaciondelatlantico



gobatlantico

